

SANCIONES

Vigésimo tercera.—En los casos de incumplimiento de las normas que anteceden, podrán los Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria imponer sanciones en cuantía que podrá variar desde 100 hasta 1.000 pesetas.

En casos de resistencia al cumplimiento de lo dispuesto por la Delegación de Industria o de reincidencia en la falta, la Delegación de Industria pondrá el hecho en conocimiento del Gobernador civil, que podrá elevar la multa hasta 5.000 pesetas. Caso de repetirse más veces la infracción, se comunicará a la Dirección General de la Energía, que podrá imponer una sanción hasta de 25.000 pesetas.

Contra las citadas Resoluciones podrán interponerse los recursos que procedan y en los plazos señalados en la Ley, previo depósito en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia a que corresponda, de la cantidad que importe la multa impuesta.

REVISIÓN

Vigésimo cuarta.—La Dirección General de la Energía cuidará de mantener al día la presente Reglamentación, proponiendo las modificaciones que aconsejen la experiencia y los avances de la técnica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1964 por la que se anuncia la necesidad de instalar en la zona de las Vegas Altas del Plan de Badajoz una o varias fábricas de conservas vegetales para elaborar, como mínimo y en conjunto, 20.000 Tm. al año de materias primas o productos vegetales frescos.

Ilustrísimo señor:

La expansión agrícola programada en el Plan de Badajoz aconseja la instalación de una o varias fábricas de conservas vegetales de acuerdo con las previsiones establecidas en el mencionado Plan. Estas provisiones suponen para la zona de Orellana, en las Vegas Altas, una estimación de materia prima cifrada en 40.000 Tm. de productos frescos para 1965 y 100.000 Tm. en 1970.

En su virtud, conforme con lo dispuesto en el número tres del artículo cuarto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, y con el artículo octavo de la Ley de 7 de abril de 1952, por la que se aprobó el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrifi-

cación del Plan de Badajoz, previo acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del día 4 de diciembre de 1964 y en cumplimiento de dicho acuerdo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Estimar necesaria la instalación de una o varias fábricas de conservas vegetales en la zona de Orellana, en las Vegas Altas del Plan de Badajoz, con una capacidad suficiente para elaborar como mínimo y en conjunto 20.000 Tm. al año de hortalizas y frutas.

2.º Las empresas privadas, cooperativas y agrupaciones de agricultores que estén interesadas y dispuestas a crear las instalaciones necesarias para alcanzar el objetivo señalado en el apartado anterior, presentarán en la Dirección General de Industrias Textiles y Varias, en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», original y cuatro copias del proyecto técnico económico, suficientemente detallado, en el que figuren los siguientes conceptos:

a) Memoria general descriptiva con los planos correspondientes y presupuesto del proyecto.

b) Relación nominal y valorada de la maquinaria y accesorios de las instalaciones, estableciendo dos apartados, uno para procedencia nacional y el otro para procedencia extranjera.

c) Descripción detallada de los procesos técnicos de elaboración, que deberán ser, en lo posible, con características de continuidad en el trabajo.

d) Especificación del personal de plantilla y eventual.

e) Programa y calendario del desarrollo de los trabajos de construcción, montaje e instalación, tiempo de ejecución y fecha tope de puesta en marcha.

f) Capital de la empresa y estructura del mismo, indicando, en su caso, la participación extranjera que pudiera haber.

g) Programa de financiación y estudio económico.

3.º La empresa adjudicataria tendrá preferencia en la obtención del crédito oficial en los términos que resulten de los artículos 15 y siguientes de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

4.º Si transcurrido el plazo señalado en el apartado segundo de esta Orden, la iniciativa privada, a juicio de este Ministerio de Industria, no garantizase el mínimo de capacidad de producción de conservas vegetales en la zona indicada y en la cuantía establecida en el apartado primero, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, el Gobierno podrá suplir esta insuficiencia ordenando la constitución de la empresa nacional oportuna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 4027/1964, de 17 de diciembre, por el que se designa Consejero del Reino a don Carlos Asensio Cabanillas.

De acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto número seiscientos cuatro mil novecientos sesenta y uno, de doce de abril,

Vengo en designar Consejero del Reino a don Carlos Asensio Cabanillas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 4028/1964, de 17 de diciembre, por el que se designa Consejero del Reino a don Salvador Moreno Fernández.

De acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo cuarto de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis y de conformidad con lo dispuesto en el artículo